

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO SUPREMO N° 169-2020-PCM 14.10.2020</p>	<p>Prórroga de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampa (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín) y de la Franja Territorial denominada “Eje Energético del CE-VRAEM” de cinco (5) Kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se prorrogó por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 20 de octubre al 18 de diciembre de 2020, el Estado de Emergencia en los distritos que se indican en la relación del anexo (1), que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.</p> <p>Se prorrogó el Estado de Emergencia de la Franja Territorial denominada “Eje Energético del CE-VRAEM” de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco – Ica – Lima, desde el Centro Poblado “Nuevo Mundo”, río “Urubamba” aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de “Echarate” y “Villa Kintiarina”, de la provincia de La Convención, departamento del Cusco, por el término señalado en el artículo 1°, conforme al mapa incorporado como anexo (2), que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 211-2020-MINCETUR 14.10.2020</p>	<p>Aprueban el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje, caminata y alta montaña”</p>	<p>MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 171-2020-MINCETUR que aprobó el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje y caminata”. • Se aprobó el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje, caminata y alta montaña”, el cual como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial. • El Protocolo Sanitario aprobado en el párrafo precedente es de aplicación complementaria al Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 236-2020-TR 14.10.2020</p>	<p>Autorizan transferencia financiera a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud con la finalidad financiar el otorgamiento del subsidio por incapacidad temporal para el trabajo a los trabajadores</p>	<p>MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO</p>	<p>Se autorizó la transferencia financiera del Pliego 012:Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, por la suma de S/ 38 810 229,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad financiar el otorgamiento del subsidio por incapacidad temporal para el trabajo a los trabajadores diagnosticados</p>

	diagnosticados con COVID-19 confirmado		<p>con COVID-19 confirmado; de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.</p> <p>Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución ministerial, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.4 del artículo 25 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 307-2020-EF.</p>
--	--	--	--

ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 146-2020-SUNARP-SN 14.10.2020</p>	<p>Modifican el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos y el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral</p>	<p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</p>	<p>Se modificó diversos artículos del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos; por un lado los artículos 42 y 43-A, ampliando y precisando los supuestos de tacha especial, cuyo plazo de calificación tanto en primera como en segunda instancia es menor y, por el otro, los artículos 29, 162 y 164, además de incorporar el artículo 29-A, en los que se difiere el término inicial de algunos supuestos de suspensión al momento en que el título se encuentre expedito para su inscripción y se adelanta el término final de la suspensión en los casos que el título incompatible pendiente hubiere sido apelado, de manera que, en tales casos, la suspensión concluye una vez transcurridos los plazos para subsanar las observaciones confirmadas o ampliadas por el Tribunal Registral o dos (02) días luego de emitida la resolución que declara inadmisibles o improcedentes el recurso o confirma la tacha o la observación en segunda apelación.</p> <p>Se ha propuesto la modificación de los artículos 26, 40 y 47 del TUO del mismo reglamento, así como la incorporación del artículo 40-A, a efectos de precisar claramente que la regla general es que durante la vigencia del asiento de presentación de un título pueden inscribirse los títulos posteriores, encontrándose impedidos de inscripción únicamente cuando el anterior es incompatible.</p> <p>En el marco de optimizar los servicios registrales de publicidad, la Dirección Técnica Registral ha propuesto también ampliar el alcance de la inafectación prevista en el último párrafo del artículo 131 del TUO del citado reglamento, a las copias informativas y certificados literales que se expida de las páginas que contienen asientos de regularización de omisión de firma o anotaciones de apelación o anotaciones publicitando el estado de los procedimientos administrativos registrales iniciados de oficio por la entidad; en la medida que el texto vigente solo alude expresamente a los asientos de rectificación por errores imputables al Registro; proponiendo para ello la modificación tanto del artículo 131 citado precedentemente como del artículo 125 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral.</p> <p>Se ha propuesto, además, precisar el texto del artículo 108 del TUO del Reglamento General a efectos de dejar claramente establecido que no forma parte del título archivado la copia del asiento de inscripción o asientos generados.</p>

			<p>Del mismo modo, se ha propuesto también la modificación del artículo 14 del TUO del mismo reglamento antes citado, primero, a fin de extender la regla aplicable al encauzamiento de solicitudes de inscripción formuladas por autoridades judiciales, a las solicitudes de inscripción formuladas por autoridades del ministerio público facultadas para ejecutar medidas cautelares y, segundo, para viabilizar de manera idónea la ejecución de la medida de embargo prevista en el artículo 638 del Código Procesal Civil. Se incluye la modificación de los artículos 15 y 18 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos; el artículo 15, referido a la formalidad de la solicitud de inscripción, a fin de adecuar su texto a la normativa vigente y el artículo 18, referido al horario de presentación de títulos al Registro, a fin de establecer que tal horario es único a nivel nacional y precisar que la atención en dicho horario es sin perjuicio de la aplicación del numeral 4 del artículo 149 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>
--	--	--	--